

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00440 - 00 (*Cuaderno principal*)

Revisada la demanda que antecede, se encuentra que reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **YOLBER TORRES AGUILAR**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré S/N

1. Por la suma de **\$101.064.399,00** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré que es base de ejecución y cuya fecha de exigibilidad fue el 4 de agosto de 2020.
2. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible hasta su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.
3. Por la suma de **\$3.120.045,00** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 19 de mayo de 2020 hasta el 4 de agosto de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá cuando oportunamente corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito, términos que se contabilizan de forma conjunta.

RECONOCER a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

REQUERIR a la apoderada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y previo a adelantar cualquier trámite (i) proceda a manifestar que los documentos originales que son base de ejecución se encuentran en su poder y que serán aportados al proceso en el momento que así lo requiera el despacho (art. 245; 78-12 CGP), **(ii)** Indique bajo juramento la

forma en que obtuvo el canal digital de la parte pasiva, allegando las evidencias correspondientes (art. 8° Decreto 806/2020) y **(iii)** Toda vez que el correo electrónico aportado como medio donde recibirá notificaciones y comunicaciones no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, proceda a su actualización. (Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2) ,

Estado No.61 del 21/09/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0e67804c1f97b5eb1506fad0db906db3a2393e1ff6fbf6b3dd62b1ae0adc
623**

Documento generado en 18/09/2020 01:35:38 p.m.